



## **RESOLUCIÓN N°. 13847 DE 2023 (22 de octubre)**

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones N°. 5536 y 9027 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **ENVIGADO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, la Resolución N°. 2857 de 2018 proferida por esta Corporación y demás normas complementarias y concordantes y con fundamento en los siguientes:

#### **1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**1.1.** En concordancia con el calendario electoral establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022, el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía para las elecciones territoriales y locales del 29 de octubre de 2023 inició el 29 de octubre de 2022 y finalizó el 29 de agosto de 2023.

**1.2.** El Consejo Nacional Electoral mediante Acta de reparto del 6 de octubre del 2022, designó a la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal para conocer los asuntos de trashumancia electoral en el departamento de **ANTIOQUIA**.

**1.3** Mediante Auto MMA-027 del 11 de abril del 2023 el despacho avocó conocimiento y dispuso la práctica de pruebas pertinentes a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas en todos los municipios del departamento de **ANTIOQUIA**.

**1.4** El Consejo Nacional Electoral profirió las Resoluciones 5536 y 9027 de 2023, en las que adoptó decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **ENVIGADO** del departamento de **ANTIOQUIA** para las elecciones de autoridades locales y territoriales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023. Resoluciones que admiten recurso de reposición.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones N°. 5536 y 9027 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **ENVIGADO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

**1.5** Los ciudadanos afectados interpusieron recurso de reposición manifestando que su residencia electoral corresponde al municipio en el que se dejó sin efectos la inscripción de la cédula de ciudadanía. En este sentido, adjuntaron a su solicitud elementos probatorios con la intención de que esta Corporación revoque la decisión y se permita la votación en el respectivo municipio.

**1.6** El despacho de la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal, asumió el conocimiento de los recursos y solicitudes de revocatoria incoados, incorporándolos a cada uno de los expedientes administrativos por trashumancia electoral del municipio de **ENVIGADO** del departamento de **ANTIOQUIA**, de conformidad con el reparto del 6 de octubre del año 2022.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1 De la procedencia del recurso de reposición.**

Los recursos son mecanismos jurídicos procesales mediante los cuales las partes de la decisión administrativa la controvierten ante la misma autoridad que la profirió, o ante su superior jerárquico, cuando ello sea procedente, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

En ese sentido, de conformidad con la Resolución N°. 2857 de 2018, la decisión que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía admite recurso de reposición dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del acto administrativo. En cuanto a los requisitos de presentación, señala que debe reunir los siguientes:

- i) Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
- ii) Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- iii) Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- iv) Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De manera que le corresponde al Consejo Nacional Electoral el estudio de los recursos presentados y en consecuencia evaluar los medios probatorios allegados con el fin de establecer la residencia electoral y reponer parcialmente si fuere el caso, la decisión de dejar sin efecto inscripciones de cédulas de ciudadanía.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones N°. 5536 y 9027 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **ENVIGADO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

## **2.2 Procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía – trashumancia electoral.**

El Consejo Nacional Electoral debe someterse a los límites y formalidades establecidos en la Constitución y la ley en todas las actuaciones que adelante, incluida la orientada a comprobar la residencia de las personas que inscriben su cédula de ciudadanía en determinado municipio. La competencia para dejar sin efecto la inscripción de cédulas en el marco de un procedimiento breve y sumario es otorgada por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994. Por su parte, la Resolución N°. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral establece el procedimiento para desarrollar la actuación administrativa tanto de oficio como a solicitud de parte.

En cumplimiento del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, esta Corporación efectuó el cruce de información de las bases de datos del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- y el Archivo Nacional de Identificación -ANI-.

En los casos en los que la información suministrada en la inscripción de cédula de ciudadanía no coincidió como mínimo en una de las bases de datos mencionadas, se resolvió dejar sin efecto la última inscripción, pues se comprobó sumariamente la ausencia de residencia electoral en el respectivo municipio.

Así, la naturaleza breve y sumaria del procedimiento investigativo permite la adopción de decisiones sin que exista una controversia o contradicción previa, solo basta con la prueba sumaria recaudada por la autoridad electoral, sin perjuicio de los recursos de reposición que se interpongan contra las decisiones. Por lo que en instancia de recurso se garantizan los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba, como parte del núcleo esencial del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Adicionalmente, el párrafo del artículo 2.3.1.8.6. del Decreto 1294 de 2015 consagró que *“el procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan”*, lo anterior con el fin de evitar una perturbación del orden público en los aspectos de seguridad, tranquilidad, entre otros.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones N°. 5536 y 9027 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **ENVIGADO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

## **2.3 Medios de prueba para demostrar la residencia electoral.**

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994 definió la residencia electoral como el lugar en donde una persona i) habita o ii) de manera regular esta de asiento, iii) ejerce su profesión y oficio, iv) posee algunos negocios o v) tiene su empleo.

Ahora, al tratarse de un procedimiento breve y sumario que requiere ser resuelto con celeridad, es en la instancia de recurso cuando los afectados pueden controvertir y anexar pruebas encaminadas a evidenciar la residencia electoral, garantizando el debido proceso y del derecho de defensa. En este sentido, dentro del proceso que estudia y deja sin efecto las inscripciones irregulares de cédulas se admite cualquier medio de prueba que tienda a comprobar la residencia electoral en el municipio de la inscripción.

En cuanto a los medios de prueba, el inciso final del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 establece que serán admisibles todos los medios de prueba señalados por el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>. A su vez, el artículo 165 del Código General del Proceso establece que son medios de prueba la declaración de parte, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento.

Procede entonces la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral a definir algunos de los criterios que se tendrán en consideración para la evaluación de las pruebas aportadas al proceso como parte integral del expediente de trashumancia del respectivo municipio, sin perjuicio de la apreciación en conjunto de todos los elementos allegados de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Algunos documentos tenidos en cuenta como prueba de la residencia electoral, por parte del Consejo Nacional Electoral, son los siguientes:

### **2.3.1 Certificaciones de vecindad expedidas por los alcaldes municipales o sus delegados.**

De conformidad con el artículo 333 del Código de Régimen Político y Municipal se considera vecino de un municipio quien cuente con certificación del alcalde que acredite la vecindad en el territorio. Del mismo modo, el artículo 82 del Código Civil dispone que

---

<sup>1</sup> Hoy Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones N°. 5536 y 9027 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **ENVIGADO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

se presume el domicilio de la manifestación que se haga ante el respectivo prefecto o corregidor, del ánimo de avecindarse en un determinado distrito<sup>2</sup>.

Lo anterior fue reiterado por el Consejo de estado, que en la sentencia del 15 de noviembre de 2001 de la Sección Quinta sobre el tema dijo que *“de acuerdo con los artículos 82 del Código Civil y 333, numeral 4°, del Código de Régimen Político y Municipal, el alcalde puede certificar la vecindad de una persona que manifieste su “ánimo de avecindarse” en una localidad”*<sup>3</sup>.

En este sentido, el certificado de vecindad al ser otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo ostenta la calidad de documento público y con ello la presunción de legalidad y veracidad, en los términos del artículo 243 del Código General del proceso. Como consecuencia de la presunción de legalidad y autenticidad que el legislador les reconoce a los documentos públicos, mientras no se demuestre su falsedad, constituyen plena prueba.

Así, el certificado de vecindad al ser un documento público expedido por autoridad competente, se presume auténtico y configura prueba válida para acreditar residencia objetiva en un municipio, siempre y cuando (i) el ciudadano haya manifestado su ánimo de avecindarse, (ii) ante el alcalde municipal o ante quien este expresamente haya delegado (la delegación que debe constar por escrito).

### **2.3.2 Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios.**

Para acreditar la residencia electoral a través de certificaciones, contratos laborales o de prestación de servicios, se tendrán en cuenta las constancias expedidas o que se encuentren vigentes en el periodo de octubre 2022 – septiembre 2023. Lo anterior teniendo en cuenta que la investigación por presunta trashumancia se da para las elecciones a realizarse el 29 de octubre de 2023 y que el periodo de inscripción de cédulas inició el 29 de octubre de 2022 y finalizó el 29 de agosto de 2023.

### **2.3.3 Testimonios anticipados (declaraciones extra-juicio).**

<sup>2</sup> Que manifieste su ánimo de avecindarse, ante el alcalde, el cual extenderá de ello la correspondiente diligencia, pero los efectos de la vecindad no se surtirán en este caso sino dos meses después de hecha la manifestación.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala quinta, sentencia 15 de noviembre de 2001, Rad. 11001-03-15-000-2001-06412-00.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones N°. 5536 y 9027 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **ENVIGADO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

El artículo 188 del Código General del Proceso, establece que los testimonios anticipados para fines no judiciales podrán recibirse y se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento, circunstancia de la cual se dejará expresa constancia en el documento que contenga la declaración.

Para que las declaraciones juramentadas, ya sea de los impugnantes o de terceros, acrediten la residencia electoral se requiere prueba de lo allí manifestado, que logre desvirtuar la decisión adoptada en la Resolución recurrida.

Por lo tanto, la simple manifestación de la residencia electoral, contenida en la declaración juramentada, no es suficiente prueba de ello, pues la norma electoral es clara en determinar que la persona al momento de inscribir su cédula de ciudadanía, lo hace bajo la gravedad de juramento, y es ese juramento precisamente el tema de debate.

#### **2.3.4 Certificaciones de SISBEN y ADRES.**

Si la información allegada obedece a un criterio establecido en las bases de datos verificadas previamente por esta Corporación, se hace necesario revisar la información que reposa en la Entidad con el fin de establecer la posible inconsistencia en el caso particular. Dado que la actualización de la información contenida en el SISBEN, y el ADRES, es actualizada por solicitud de las personas registradas.

Aquellas afiliaciones al SISBEN acreditadas con fecha posterior a que haya surtido la notificación de la Resolución recurrida, no serán tenidas en cuenta como criterio positivo de residencia electoral. Toda vez que el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía comprende del 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, si el ciudadano modifica su lugar de votación en tal periodo esto debe corresponder a que antes de dicha modificación, cambió de residencia electoral.

Lo anterior por cuanto los recursos pretenden desvirtuar los hechos que fundamentaron la Resolución impugnada. El recurrente deberá entonces demostrar que la residencia electoral es anterior a la inscripción de la cédula, pues carecería de sentido permitir la inscripción en un lugar en el que no se tiene residencia electoral.

#### **2.3.5 Contratos de arrendamiento.**

Como establece el artículo 1973 del Código Civil, los contratos de arrendamiento son de naturaleza consensual, al exigirse sólo el consentimiento de las partes. De manera que

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones N°. 5536 y 9027 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **ENVIGADO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta los contratos de arrendamiento como una prueba idónea de la residencia electoral.

### **2.3.6 Certificaciones de existencia y representación legal.**

El artículo 117 del Código de Comercio establece que la existencia de la sociedad se probará con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, el nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato, entre otras. El certificado de existencia y representación legal, también conocido como certificado de cámara de comercio, es un documento que prueba la residencia electoral por parte de los socios y representantes legales.

### **2.3.7 Certificaciones de pago de impuestos, certificaciones de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de bienes inmuebles.**

Frente a las certificaciones tendientes a demostrar la tenencia, posesión o propiedad de un bien inmueble o el pago de impuestos en el municipio, en consideración de la Sala del Consejo Nacional Electoral son prueba de un arraigo con el municipio, en tanto que poseen un interés que se deriva en un sentido de pertenencia en esa municipalidad. Para tal efecto, los documentos deberán estar a nombre del ciudadano recurrente o de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad.

### **2.3.8 Copias de las cédulas de ciudadanía, registros civiles de nacimiento y de matrimonio, y de partidas de bautismo y de matrimonio.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970 "*Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas.*", los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio o con certificados expedidos con base en los mismos por la respectiva notaría o registraduría. Los hechos o actos relacionados con anterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938 se probarán con copia o certificado de la partida de bautismo o de matrimonio, expedida por la respectiva autoridad eclesiástica.

Es por esto que los documentos en los que conste que los ciudadanos nacieron, fueron bautizados o contrajeron matrimonio en ese municipio se valorarán en conjunto con los demás medios probatorios para considerar si acreditan la residencia electoral.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones N°. 5536 y 9027 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **ENVIGADO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

La acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral, así como tampoco el lugar de celebración de bautizo o de matrimonio. Pues para documentar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 316 Superior, es necesario contar con elementos que confirmen la veracidad de la residencia electoral. Asimismo, cabe advertir que la expedición de la cédula de ciudadanía en un determinado lugar, no acredita por sí sola la residencia, pues este no es requisito para su expedición.

### **2.3.9 Certificaciones de estudio.**

En relación con las certificaciones de estudio, se asume que el ciudadano habita en el municipio en el que desarrolla sus estudios, es así que debe constatar que ha sido estudiante activo en el último año previo a las elecciones del 29 de octubre de 2023.

### **2.3.10 Certificaciones que acreditan condición de desplazado emitidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.**

Los documentos en los que conste la condición de desplazado y el municipio actual de residencia o arraigo, serán tomados en cuenta como prueba para demostrar el municipio de arraigo como el de residencia electoral. Esto en cumplimiento de lo expresado por la Corte Constitucional, sobre la responsabilidad que tienen las autoridades del Estado de garantizarle a la población desplazada el ejercicio de derechos de nivel fundamental, entre ellos el derecho a elegir y ser elegido y el derecho a escoger su lugar de domicilio, pues al huir del riesgo que pesa sobre su vida e integridad personal, se ven forzados a escapar de su sitio habitual de residencia y trabajo<sup>4</sup>.

### **2.3.11. Certificaciones expedidas por los representantes de los resguardos indígenas.**

Las certificaciones expedidas por las diferentes autoridades indígenas en las que se identifiquen que los ciudadanos recurrentes habitan en un territorio – jurisdicción, serán tomadas como prueba respecto de la residencia electoral, de conformidad con el artículo 330 de la constitución Política que otorga una protección constitucional especial a las pruebas allegadas por las comunidades indígenas.

<sup>4</sup> Corte Constitucional Sentencia C-287 de 2007 – M.P. Nilson Pinilla Pinilla



Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones N°. 5536 y 9027 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **ENVIGADO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

Teniendo en cuenta que para el momento del cruce de datos se tenía información con corte a 31 de mayo de 2023, y que a la fecha se han actualizado las bases de datos de Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- y Archivo Nacional de Identificación -ANI-, se realizó nuevamente el cruce de la información y de oficio se repone la decisión a aquellos a quienes la actualización de la información les generó coincidencia en el lugar de inscripción y en una de las bases de datos analizadas.

Conforme las consideraciones expuestas, la Sala de la Corporación después de estudiar los recursos de reposición presentados en contra de las Resoluciones 5536 y 9027 que deja sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **ENVIGADO** del departamento de **ANTIOQUIA**, procede a reponer parcialmente la Resolución respecto de las personas que acreditaron la residencia electoral.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER** los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones 5536 y 9027 de 2023, que decidieron dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **ENVIGADO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales y territoriales a celebrarse el próximo 29 de octubre del 2023.

**ARTICULO SEGUNDO: REPONER** parcialmente las Resoluciones 5536 y 9027 de 2023, que decidieron dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario en el municipio de **ENVIGADO** del departamento de **ANTIOQUIA**, ordenando reincorporar al Censo Electoral del municipio mencionado, por encontrarse demostrada la residencia electoral, con respecto a los siguientes ciudadanos:

Documento	Nombres	Apellidos	Resolución	Motivo
3607179	DARIO DE JESUS	GARCIA GIRALDO	9027	CERTIFICADO AFILIACIÓN EPS
4439037	FABIO ANDRES	GARCIA SUAREZ	9027	CONSTANCIA LABORAL

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones N°. 5536 y 9027 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **ENVIGADO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

4585965	ALEJANDRO	OCAMPO GOMEZ	9027	CERTIFICADO ADRES
7249730	JUAN ALBERTO	PACHECO	9027	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
8056232	DAVINSON ENRIQUE	PEREZ RODELO	9027	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
8056233	CARMELO	ATENCIO RODELO	9027	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
8357783	DIEGO JOBANNY	RAMIREZ VALENCIA	9027	CONSTANCIA LABORAL
10118095	GUILLERMO	ROMERO AGUDELO	9027	CONSTANCIA LABORAL
15329028	DAIRO ALBERTO	ROJAS RESTREPO	9027	FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
15370617	JUAN CARLOS	CEBALLOS TRUJILLO	5536	CONSTANCIA LABORAL
21354383	MARIA CENELIA	CALLE ECHAVARRIA	9027	CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
21969848	FLOR EMILSEN	TABORDA MORENO	9027	CONSTANCIA LABORAL
22246547	MILDRET ADALIS	ATENCIO RODELO	9027	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
24348761	SANDRA LORENA	GIRALDO VERANO	5536	CONTRATO LABORAL
25101421	CLAUDIA MARCELA	BOTERO NARVAEZ	9027	IMPUESTO PREDIAL
30297600	LINA MARIA	BUITRAGO SALAZAR	9027	IMPUESTO PREDIAL
33202818	BERENA ISABEL	MENDEZ HERRERA	9027	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
33966579	LUISA FERNANDA	ECHEVERRI GALLEG0	5536	FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
39619779	LUZ MIRELLA	GONZALEZ CASTILLO	9027	CONSTANCIA LABORAL
43111224	MARIA ALEJANDRA	HENAO RIVERA	9027	CONSTANCIA LABORAL
43151365	KARMINA MARIA	JIMENEZ TERAN	9027	FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
43182055	LUISA FERNANDA	VERGARA ARANGO	9027	ESCRITURA PÚBLICA
43206472	LINA MARIA	GUTIERREZ LONDOÑO	5536	CONSTANCIA LABORAL
43268264	SANDRA MILENA	COSME CASTAÑO	9027	FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
43507519	MARTA LUCIA	BERRIO CASTRO	9027	FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones N°. 5536 y 9027 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **ENVIGADO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

43575613	MARISOL	RODRIGUEZ MORENO	9027	CONSTANCIA LABORAL
43586656	MYRIAM LUCIA	ATENCIO RODELO	9027	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
43721425	FLOR AYDE	BETANCUR ARCILA	5536	IMPUESTO PREDIAL
43741839	MONICA MARIA	SERNA HERNANDEZ	5536	CONSTANCIA LABORAL
43759127	ALEJANDRA	CANO LOPEZ	5536	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
43766336	DIANA CENELIA	BEDOYA RUIZ	9027	CONSTANCIA LABORAL
43831888	JENNI BETSAIDA	CUERVO BELTRAN	9027	CONSTANCIA LABORAL
44005731	MARIA ISABEL	CAÑOLA PIEDRAHITA	9027	CONSTANCIA LABORAL
45584150	YOHANA PAOLA	CARO MERIÑO	9027	CONSTANCIA LABORAL
52266397	CLAUDIA BEATRIZ	ROJAS GALLEGO	9027	CERTIFICADO AFILIACIÓN EPS
52319996	NANCY ALEJANDRA	DELGADO SANCHEZ	9027	CONSTANCIA LABORAL
70086766	JUAN CARLOS	RUIZ VELASQUEZ	5536	IMPUESTO PREDIAL
70254640	JOAQUIN GUILLERMO	GOMEZ ZAPATA	9027	CONSTANCIA LABORAL
70562513	HERNAN ALEJANDRO	TRUJILLO ARIAS	9027	CONSTANCIA LABORAL
71272038	RODRIGO ALEJANDRO	HENAO RIVERA	9027	CERTIFICADO DE ESTUDIOS
71334867	WBEIMAR ANTONIO	ALZATE HENAO	9027	CONSTANCIA LABORAL
71451108	ADAN DE JESUS	RIOS MARQUEZ	9027	CONSTANCIA LABORAL
71527590	CARLOS ALBERTO	SUAREZ CASTRO	9027	CONSTANCIA LABORAL
71678238	OSCAR MARIO	BEDOYA VENEGAS	9027	CONSTANCIA LABORAL
71697976	OMAR ALBEIRO	IRAL MESA	9027	CONSTANCIA LABORAL
79329298	PEDRO CLAVER	GARCIA GARCIA	9027	CONSTANCIA LABORAL
79489426	ANDERSON EVANDRO	ROJAS QUINTERO	9027	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO/INCOMPLETO

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones N°. 5536 y 9027 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **ENVIGADO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

85153642	JORGE ARMANDO	EGURROLA PEDRAZA	5536	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
92259569	JOSE CARLOS	ALVAREZ HERNANDEZ	5536	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD
93363341	SERGIO	GUZMAN SANCHEZ	9027	CERTIFICADO AFILIACIÓN EPS
94390150	ALVARO ELIECER	GONZALEZ BAQUERO	9027	FACTURA DE SERVICIOS DE TELEFONÍA
98463594	JAIRO DE JESUS	MORENO ZAPATA	9027	CONSTANCIA LABORAL
98561102	JOHN FREDY	PRESIGA JARAMILLO	9027	CONSTANCIA LABORAL
98576517	LUIS FERNANDO	PULGARIN MUÑOZ	9027	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
98639235	ANDRES FELIPE	ANGEL URIBE	9027	CONSTANCIA LABORAL
98644775	LEONARDO FABIO	GOMEZ GIRALDO	5536	IMPUESTO PREDIAL
98646087	CARLOS ALBERTO	MEDINA LOPEZ	9027	CONSTANCIA LABORAL
1000291930	LUIS FELIPE	MUÑETON PULGARIN	9027	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1001227315	SANTIAGO	BOTERO ALVAREZ	5536	IMPUESTO PREDIAL
1003124950	ROSA MARIA	BALLESTERO S MARZOLA	9027	CERTIFICADO AFILIACIÓN EPS
1004052760	LEISDY BELISA	DAVILA LEUDO	9027	CONSTANCIA LABORAL
1007697758	NAYRA VANESSA	LAMBRAÑO ATENCIO	9027	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1007798003	YENIFER ALEJANDRA	PACHECO ATENCIO	9027	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1014213410	KATHERINE VANESSA	MORALES ATENCIO	9027	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1017123442	JOHANA ANDREA	CANO ZAPATA	9027	CONSTANCIA LABORAL
1017130672	OBEDIS DEL CARMEN	PEREZ RODELO	9027	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1017246943	DAVID	ROJAS BERRIO	9027	FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
1017256669	JAVIER FELIPE	SANCHEZ MOLINA	9027	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones N°. 5536 y 9027 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **ENVIGADO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

1017265481	KEVIN MAURICIO	BERMUDEZ PATARROYO	5536	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
1018424143	ADRIANA CAROLINA	HERNANDEZ MONTERROZ A	9027	CONSTANCIA LABORAL
1023625285	MARIANA ALEJANDRA	ZAPATA PEREZ	9027	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1035860906	JESSIKA	CADAVID SIERRA	9027	CONSTANCIA LABORAL
1035971755	MARIA CAMILA	HENAO GAVIRIA	9027	CERTIFICADO DE ESTUDIOS
1036636454	ALEJANDRO	OSPINA BARCO	9027	CONSTANCIA LABORAL
1036659641	EDILSON	GARCIA ARENAS	9027	CERTIFICADO DE SISBEN VÁLIDO
1036686705	NATALIA	GAVIRIA LONDOÑO	9027	CERTIFICADO AFILIACIÓN EPS
1037633405	HENRY YAIR	GONZALEZ GONZALEZ	9027	CONSTANCIA LABORAL
1038107047	DEYSY	GOMEZ MESA	9027	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1039422668	SILVESTRE	HERNANDEZ CANO	9027	CERTIFICADO DE SISBEN VÁLIDO
1045025473	LAURA ANDREA	VELASQUEZ ARISTIZABAL	5536	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
1053847953	MAYRA ALEJANDRA	MARULANDA GALVIS	9027	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1053851657	DIEGO ALEJANDRO	CORTES AGUDELO	9027	CONSTANCIA LABORAL
1073992829	KAREN LORENA	RAMIREZ LAVERDE	9027	CERTIFICADO DE SISBEN VÁLIDO
1089721214	SANTIAGO ANDRES	CALVO RESTREPO	9027	CONSTANCIA LABORAL
1093220096	ANDREA	MARTINEZ OCHOA	9027	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1110462670	OSCAR EDUARDO	DEL RIO TORRES	9027	CONSTANCIA LABORAL
1128270265	SANDRA MILENA	AGUIRRE CARVAJAL	9027	IMPUESTO PREDIAL
1128418477	MAURICIO	BERNAL BARRERA	9027	FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
1128436543	JUAN ESTEBAN	GOMEZ GAVIRIA	9027	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1128464418	MARYZULY	ACEVEDO PATIÑO	9027	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones N°. 5536 y 9027 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **ENVIGADO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

1128466676	MARIA JOHANNA	HOLGUIN VELASQUEZ	9027	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
1140873195	PEDRO PABLO	PACHECO RAMOS	9027	CONSTANCIA LABORAL
1152452965	SERGIO ESTEBAN	VASCO RIOS	9027	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1152687999	JULIAN ANDRES	ARTEAGA ROJAS	9027	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1152696335	KAREN VIVIANA	MUÑETON PULGARIN	9027	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1193558209	BRENDA SOFIA	AGUDELO MURCIA	5536	CONSTANCIA LABORAL
1234991470	CAROLINA	PARADA MARTINEZ	9027	CONSTANCIA LABORAL

**ARTICULO TERCERO: NO REPONER** y en consecuencia estarse a lo resuelto en la Resolución N°. 9027 del 08 de septiembre de 2023 frente a los siguientes ciudadanos, conforme a las razones consignadas en la parte motiva de la presente Resolución.

Documento	Nombres	Apellidos	Resolución	Motivo
8049077	ENRIQUE ANTONIO	TAMAYO LAMBRAÑO	9027	RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO DE TERCERO
8160813	VICTOR HUGO	ROMAN ORTIZ	9027	SOLO ADJUNTÓ COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA
17090305	MARCO ANTONIO	SARMIENTO SUAREZ	9027	SOLO ADJUNTÓ COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA
21969522	DIANA YANET	MAZO ZAPATA	9027	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
30414802	ANDREA LILIANA	MORALES HERNANDEZ	9027	RECIBO SERVICIO PUBLICO DE TERCERO
31096460	SANDRA LUCIA	GOMEZ IDARRAGA	9027	FACTURA DE SERVICIOS DE TELEFONÍA /CONTRATO DE ARRENDAMIENTO/A NOMBRE DE OTRA PERSONA SIN ACREDITAR PARENTESCO
32017867	OLGA LUCIA	ESCOBAR RICO	9027	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
35890535	KELLY ORLANYS	MOSQUERA MATURANA	9027	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
37292976	HEIDY CAROLINA	BASTIDAS LEON	9027	RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO DE TERCERO
42984418	ALBA ROCIO	ESCOBAR AGUDELO	9027	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones N°. 5536 y 9027 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **ENVIGADO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

43091721	DILIA STELLA	GONZALEZ ROMERO	9027	RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO DE TERCERO
43472222	MARIA LETICIA	CASTRO	9027	RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO DE TERCERO
43555446	NIRIA	GUZMAN HOYOS	9027	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
43574647	CLAUDIA PASTORA	ZAPATA CALLE	9027	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO/INCOMPLETO
43604292	MARLENY	FLOREZ OCAMPO	9027	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
44000883	NATALIA MARIA	ORREGO GONZALEZ	9027	RECIBO SERVICIO PÚBLICO NO REGISTRA NOMBRE
67038023	NATHALIA MARIA	VALENCIA IGLESIAS	9027	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
70046923	HUGO JAVIER	ROMAN TORRES	9027	SOLO ADJUNTÓ COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA
71339204	JUAN PABLO	CANTE SORIANO	9027	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
71614576	EDGAR DARIO	MEJIA MENESES	9027	RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO DE TERCERO
71761770	QUENERLEY	CARDONA JARAMILLO	9027	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
73107508	LUIS ALFONSO	LORDUY VALIENTE	9027	RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO DE TERCERO
98624053	CARLOS MARIO	ZORRILLA GAVIRIA	9027	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
1001013553	CAMILA ANDREA	GONZALEZ ARANGO	9027	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN/REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
1017273262	MAIRA ALEJANDRA	MENDOZA BALLESTEROS	9027	RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO DE TERCERO
1017922454	LAURA VALENTINA	CARVAJAL BELTRAN	9027	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
1036655482	TATIANA ANDREA	ARCILA SANCHEZ	9027	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
1036681627	VALENTINA	ARISTIZABAL MEDINA	9027	FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO SIN NOMBRE
1038417499	DAVID ESTEBAN	HERNANDEZ CASTAÑO	9027	RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO DE TERCERO
1039447215	JUAN CAMILO	MEJIA TABARES	9027	RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO DE TERCERO
1039470955	ALEJANDRO	CASTAÑO ZAPATA	9027	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN
1040049267	SANTIAGO	RIOS RIOS	9027	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
1085169879	JHOAN VIDAL	UTRIA CASTRO	9027	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
1088346537	LAURA MARIA	MARTINEZ ARIAS	9027	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
1128278677	NATHALY	BELTRAN JARAMILLO	9027	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones N°. 5536 y 9027 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **ENVIGADO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

1144043384	CHRISTIAN	GIL BERNAL	9027	SOLO ADJUNTÓ COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA
1152206894	MARIA ALEJANDRA	ACOSTA GONZALEZ	9027	RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO DE TERCERO
1152712448	CAROLINA	CARVAJAL GUIRAL	9027	DECLARACIÓN EXTRA JUICIO

**ARTÍCULO CUARTO: RECHAZAR DE PLANO** los recursos presentados en contra de la Resolución N°. 5536 del 26 de julio de 2023 que por presentarse por fuera del término establecido.

Documento	Nombres	Apellidos	Resolución	Motivo
21373861	LUZ ELENA	GOMEZ URIBE	5536	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
39428408	DIANA SIRLEY	OSORIO	5536	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
70564985	ALEJANDRO	ALVAREZ ALZATE	5536	SOLO ADJUNTÓ COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente Resolución de conformidad con el artículo undécimo de la Resolución N°. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** la presente Resolución para los fines pertinentes y competencia a las siguientes entidades y/o funcionarios:

- Al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A las Delegaciones Departamentales del Estado Civil.
- A las Registradurías Municipales del Estado Civil.
- A la Procuraduría General de la Nación.
- A la Fiscalía General de la Nación.
- A la Presidencia de la República.



Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones N°. 5536 y 9027 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **ENVIGADO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo décimo segundo de la Resolución N°. 2857 de 2018.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**  
Presidente

**MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**  
Vicepresidenta  
Magistrada Ponente

Aprobado en sala plena del veintidós (22) de octubre de 2023.  
Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith  
Vo.Bo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.  
Proyectó: Ingrid Johana Fajardo valencia  
Revisó: Karen córdoba  
Aprobó: María Nelly Martínez Ardila  
s/r. Trashumancia Antioquia